



PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 2027

Córdoba, 30 de diciembre de 2009.-

VISTO: El Expediente Nº 0427-023980/2009 en el que obra la Ley Nº 9662 mediante la cual se crea el "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES".

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de la referida Ley se entienden por Programas Sociales, todos aquellos que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba, sin distinción de dependencia por la cual se ejecuten y cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de vida de la población más vulnerable, en procura de su integración y desarrollo social, mediante una equitativa distribución de recursos.

Que en este sentido la implementación de un sistema centralizado permitirá la detección, unificación, análisis, planificación y sistematización de la información como herramientas imprescindibles en la detección de necesidades sociales, mediante la registración de todo posible aspirante o receptor de beneficios sociales, en forma individual o grupo familiar que se ejecuten o pudieran ejecutarse.

Que a los fines de la implementación del Sistema Único de Registración de Personas y/o Familias Beneficiarias de Programas Sociales se procurará la adhesión de los Poderes Legislativo y Judicial, Municipios y Comunas de la Provincia, como así también, a instituciones privadas, asociaciones, fundaciones y cualquier otra Organización No Gubernamental que tengan bajo su responsabilidad

la ejecución de programas asistenciales implementados en la Provincia de Córdoba.

Que la reglamentación del Sistema Único de Registración de Personas y/o Familias Beneficiarias de Programas Sociales que se gestiona, ha sido tratada conjuntamente con el Consejo Provincial de Políticas Sociales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social con el Nº 647/2009, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1234/09 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1º.- CRÉASE la "UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL" a los fines de la puesta en funcionamiento del "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES".

Dicha Unidad estará integrada por representantes de:

Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio de Salud
Ministerio de Educación
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Ministerio de Justicia
Ministerio de Ciencia y Tecnología
Ministerio de Gobierno
Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo
Ministerio de Finanzas
Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia
Secretaría General de la Gobernación
Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones
Secretaría de Derechos Humanos.

TRAMO: PROTERO DE GARAY - SAN CLEMENTE

Pavimentan Camino Secundario S-271

DECRETO Nº 1804

Córdoba, 9 de Diciembre de 2009

VISTO:

El expediente Nº 0045-014948/09 en el que obra la Resolución Nº 00524/09 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone se individualice el bien sujeto a expropiación, ubicado en el lugar denominado Paso del Sauce, Pedanía: Potrero de Garay, Departamento: Santa María, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE".

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción del terreno ubicado Paso del Sauce, Pedanía: Potrero de Garay, Departamento:

Santa María, identificación de Dominio: Matrícula Folio Real Nº 487.370, Propiedad de la señora Diana María ARIAS ESCUTI DE CENTENO.

Que a fs. 3/4 de autos se han incorporado copias del asiento obrante en el Registro General de la Provincia y del Plano de Mensura Parcial.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 9575 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial Año 2009), el inmueble de que se trata ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica cfr. Artículo 2 de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico

CONTINÚA EN PÁGINA 2

A los fines de la Integración de la Unidad de Coordinación Interministerial, en la primera convocatoria cada área designará por resolución un representante titular y a un representante suplente, quienes ejercerán los cargos "ad honorem", en forma alternativa e indelegable.

A la Unidad de Coordinación Interministerial le compete:

- Recabar la información de las distintas áreas gubernamentales a cerca de los Programas Sociales que desarrollan cada una de ellas.

- Determinar los programas del Gobierno Provincial o de otros estamentos que serán ingresados en el Sistema.

- Articular y sugerir acciones a las

áreas respectivas que propendan a eficientizar la distribución de los recursos destinados a programas sociales.

- Diagramar un plan de acción para el control y evaluación de resultados.

- Controlar y monitorear el Sistema, en forma conjunta con el Consejo Provincial de Políticas Sociales.

- Concertar acciones con el Consejo Provincial de Políticas Sociales para la "formulación de políticas y procesos de desarrollo social provincial".-

Artículo 2º.- INSTITÚYESE la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL a cargo del Ministro de Desarrollo Social, la que tendrá las siguientes competencias:

1.- Implementar el sistema y regular la forma del funcionamiento.

2.- Producir informes y analizar datos en relación al Sistema.

3.- Suscribir Convenios con los Poderes Legislativo y Judicial a fin de incorporar al Sistema Único de Personas y/o Familias Beneficiarias de Programas Sociales a todos aquellos individuos que estén incluidos en Programas Sociales que se lleven adelante en el ámbito de sus jurisdicciones.

4.- Suscribir Convenios con Municipios y Comunas del Interior de la Provincia de Córdoba a fin de incorporar al Sistema Único de Personas y/o Familias Beneficiarias de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1804

del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 515/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1065/09

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1º.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a la expropiación, conforme las prescripciones del artículo 34 de la Ley Nº 9575 (Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2009), ubicado en el lugar denominado Paso del Sauce, Pedanía: Potrero de Garay, Departamento: Santa María, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE", según plano e informe obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, cuya identificación se describe como:

Propiedad Nº: 3108-2125570/7.- Dominio: Matrícula Folio Real Nº 487.370 - Propietaria: Diana María ARIAS ESCUTI DE CENTENO. Superficie a ocupar: 0 Ha. 3058 m2 - Colindantes: Norte: Ruta Provincial, Sur y Este: misma propiedad y Oeste: Ruta Provincial.

Artículo 2º.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETO Nº 1940

Córdoba, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: el Expediente Nº 0048-031939/2009 en el que el señor Secretario de Transporte y Servicios Públicos, a cargo de la Subsecretaría de Transporte, propone la modificación del Anexo D al Decreto Nº 254/2003 "Metodología para la Determinación de las Bases Tarifarias para el Autotransporte Público de Pasajeros" en: PARAMETROS GENERALES -punto- I- Costos Medios Presupuestarios - sub punto B - Costos Variables Asociados al Vehículo (CV) - B.1 Combustible (CVc), punto- II -Cantidad de Pasajeros que abonan boleto, punto- III- Valor Básico de la Tarifa e incorporación de Clausula Transitoria, para el cálculo tarifario del Sistema Provincial de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia regido por ley Nº 8669

Y CONSIDERANDO:

Que la revisión de lo establecido por el Anexo D del Decreto Nº 254/03 surge con motivo del análisis desarrollado por el Jefe de Área de Fiscalización del Transporte y el Director de Planificación y Control de la Subsecretaría de Transporte.

Que la actividad y propuesta formulada se encuentra contemplada en el marco de las facultades establecidas por el Artículo 40 - inciso C de la ley Nº 8669.

Que se han producido los Informes por los cuales se expresa en sentido positivo a la modificación de los componentes contenidos en PARAMETROS GENERALES -punto- I- Costos Medios Presupuestarios - sub punto B - Costos Variables Asociados al Vehículo (CV) - B.1 Combustible (CVc), punto- II -Cantidad de Pasajeros que abonan boleto, punto- III- Valor Básico de la Tarifa e incorporación de Cláusula Transitoria, para el calculo tarifario del Sistema Provincial de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia regido por ley Nº 8669.

Que la modificación en cuestión, teniendo en cuenta su naturaleza, temática y finalidad (Decreto y modificación de los componentes que integran la metodología para la determinación de la estructura tarifaria del servicio público de transporte) encuadra dentro de las hipótesis previstas por Ley 9003 de Audiencias Públicas Legislativas, según lo dispone su Artículo 1º inciso b.

Por ello, las disposiciones de las Leyes Nros. 8669, 8835 sus modificatorias y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 579/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1185/09

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el Anexo D al Decreto Nº 254/03 - PARAMETROS GENERALES - punto I - Costos Medios Presupuestarios - sub punto B - Costos Variables Asociados al Vehículo (CV) - B.1 Combustible (CVc), punto II - Cantidad de Pasajeros que abonan boleto, punto III - Valor Básico de la Tarifa, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ANEXO "D"

**METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN
DE LAS BASES TARIFARIAS PARA EL
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

Las bases tarifarias para el servicio de autotransporte de pasajeros tendrán en cuenta los costos medios presupuestarios de las permisionarias, la cantidad de usuarios que abonan boleto y las características de la vía por la cual se efectúa el servicio. A tal efecto las prestatarias se agrupan en dos categorías:

- Empresas metropolitanas, aquellas que prestan servicios en un radio aproximado de sesenta (60) kilómetros de la ciudad de Córdoba.
- Empresas rurales, aquellas que realizan servicios que superan los 60 km.

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 2027

Programas Sociales a todos aquellos individuos que estén incluidos en Programas Sociales que se llevan a cabo en el ámbito de sus jurisdicciones.

5.- Suscribir Convenios con instituciones Privadas, Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de programas asistenciales, implementados en el ámbito de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3º.- CRÉASE la SECRETARÍA TÉCNICA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL a cargo de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, resultando competencia de la misma:

- La registración, ejecución, seguimiento y actualización de la información.
- La capacitación del personal afectado al manejo de los datos.
- Sistematizar los datos.
- Establecer un procedimiento administrativo de alta, tratamiento y baja de datos.
- Coordinar las Áreas informáticas de las diferentes jurisdicciones estatales, respecto al "SISTEMA UNICO DE REGISTRACION DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES".

Artículo 4º.- A los efectos del presente instrumento legal se entienden como Programas Sociales todos aquellos que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba, sin distinción

de dependencia por la cual se ejecuten y cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de vida de la población en procura de su integración y desarrollo social, mediante una equitativa distribución de recursos, cualquiera sea el origen de los mismos.

Artículo 5º.- Los Ministerios y Organismos Públicos Provinciales quedan obligados a suministrar a la Unidad de Coordinación Interministerial, la información de los Programas Sociales y beneficiarios de los mismos, que ejecuten en su jurisdicción y que permita dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Nº 9662. La dependencia bajo la cual se encuentra la ejecución de un Programa Social tendrá a su cargo la digitalización de la Fichas de los Postulantes, así como toda otra información vinculada con el funcionamiento del respectivo Programa.

Artículo 6º.- Los Municipios y comunas quedan obligados a suministrar a la Unidad de Coordinación Interministerial la información de los Programas Sociales y los beneficiarios de los mismos, que se ejecuten con fondos provinciales o a través de la Provincia, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7º.- DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 9662, los Municipios y Comunas, Organismos Privados, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones y Entidades de Bien Público, que tengan bajo su responsabilidad la organización o ejecución de Programas Sociales implementados

en la Provincia de Córdoba, a través de la suscripción de convenios con la Unidad de Coordinación Interministerial, brindarán información que permita la incorporación en el "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES", de los beneficiarios de dichos Programas Sociales que se ejecuten con fondos propios, nacionales o de terceros

Artículo 8º.- LOS Organismos Privados, las Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones y Entidades de Bien Público, que perciban fondos provinciales o a través de la Provincia, o cualquiera sea el origen de los recursos, quedan obligados a suministrar a la Unidad de Coordinación Interministerial, la información de los Programas Sociales y los beneficiarios de los mismos, ejecutados con dichos fondos.

Artículo 9º.- FACÚLTASE a la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Coordinación Interministerial a elaborar en consulta con el Consejo Provincial de Políticas Sociales, la Planilla de Datos de Beneficiarios que serán ingresados en el "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES".

Artículo 10º.- FACÚLTASE a la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Coordinación Interministerial a fijar los plazos y procedimientos para la presentación de datos de beneficiarios a todos los Organismos obligados por el presente Decreto Reglamentario.

Artículo 11º.- TODA la documentación correspondiente a la registración en el "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES" deberá ser presentada por quien manifieste la representación legal de las asociaciones, fundaciones, o dependencia gubernamental en relación al programa que se ejecuta.

Artículo 12º.- Los postulantes para la obtención de beneficios sociales deberán estar inscriptos en el "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES".

Artículo 13º.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

Artículo 14º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PARÁMETROS GENERALES

Se adoptan los siguientes parámetros generales de definición del Sistema.

- * Composición media del personal en relación de dependencia.
- * Kilometraje rural y metropolitano.
- * Composición de flota.
- * Porcentaje de participación de empresas metropolitanas y rurales.
- * Antigüedad promedio de flota.

B. COSTOS VARIABLES ASOCIADOS AL VEHÍCULO (CV)

Comprende

- B.1- Combustible
- B.2- Lubricantes
- B.3- Neumáticos
- B.4- Reparación de neumáticos
- B.5- Lavado y engrase

A efectos de analizar los costos asociados al vehículo, (fijos y/o variables), se ha caracterizado la composición del parque móvil de acuerdo a la cantidad de asientos de la unidad de transporte.

- Vehículos chicos (Vch), hasta 41 asientos
- Vehículos medianos (Vm), entre 41 y 49 asientos
- Vehículos grandes (Vg), desde 50 asientos en adelante

Composición de la flota

Empresas Metropolitanas

- Vchm: porcentaje de vehículos chicos.
- Vmm: porcentaje de vehículos medianos.
- Vgm: porcentaje de vehículos grandes.

Empresas Rurales

- Vchr: porcentaje de vehículos chicos.
- Vmr: porcentaje de vehículos medianos.
- Vgr: porcentaje de vehículos grandes.

B.1- Combustible (CVc)

Costo de combustible:

$$C_{vc} = C_{vc}^M + C_{vc}^R$$

$$C_{vc}^M = P^M * \left[\frac{V_{chm}}{ccc} + \frac{V_{mm}}{ccm} \right] * G$$

$$C_{vc}^R = P^R * \left[\frac{V_{chr}}{ccc} + \frac{V_{mr}}{ccm} + \frac{V_{gr}}{cgr} \right] * G$$

$$G = s * p_s + ns * p_{ns}$$

Siendo:

ccc: consumo de combustible de $V_{ch} = \frac{286}{1000} \frac{l}{km} = 3,5 \frac{km}{l}$

ccm: consumo de combustible de $V_m = \frac{286}{1000} \frac{l}{km} = 3,5 \frac{km}{l}$

cgr: consumo de combustible de $V_g = \frac{308}{1000} \frac{l}{km} = 3,25 \frac{km}{l}$

P^M y P^R porcentaje de participación de empresas metropolitanas y rurales

G (\$/), unidad de valuación.

s : porcentaje de combustible subsidiado.

p_s : precio del gas-oil subsidiado establecido por la Secretaria de Transporte.

p_{ns} : porcentaje de combustible no subsidiado.

p_{ns} : precio del gas-oil no subsidiado, en refinería - Monte Cristo - adicionándole flete.

II- CANTIDAD DE PASAJEROS QUE ABONAN BOLETO

El valor de C, (CMP), así obtenido deberá relacionarse con la cantidad de pasajeros equivalentes que pagan boleto.

A tal fin se define el número de pasajeros pagos equivalentes (NPPE) como la cantidad de pasajeros que viajan de punta a punta del recorrido pagando la tarifa básica por kilómetro.

El N.P.P.E. se obtendrá a partir de la información proporcionada por las permisionarias, la cual consta de dos partes fundamentales: la primera corresponde a la producción bruta mensual que declara cada empresa a la Dirección de Transporte, (actual Subsecretaría de Transportes), y los subsidios dinerarios provenientes del Estado Nacional y/o Provincial; la segunda la constituyen los recorridos, horarios y frecuencias autorizadas, de donde se obtiene la cantidad mensual de kilómetros recorridos.

Por lo tanto:

$$N.P.P.E. = \frac{(RBM + S)}{RTM * TBKv}$$

Donde:

- R.B.M.: Recaudación Bruta Mensual, *IIBB*.
- R.T.M.: Recorrido Total Mensual, *km*.
- T.B.K.v: Tarifa básica kilométrica vigente (llano pavimentado).
- S: Subsidios Dinerarios Nacionales y/o Provinciales, *s*

III- VALOR BASICO DE TARIFA

El valor de la tarifa básica kilométrica [\$(pax-km)] para tipo de camino llano y pavimentado resultará de efectuar el cociente entre los costos medios presupuestarios (CMP) y el NPPE. Este valor será afectado por coeficientes que reflejan la incidencia de los distintos tipos de camino, clasificados en función de su topografía y superficie.

$$t_{bk} = \frac{CMP}{N.P.P.E}$$

Se adopta como coeficientes de ajuste, los propuestos por el Instituto Superior de Ingeniería de Transporte (I.S.I.T.), basados en la aplicación del modelo HDM III (Highway Design and Maintenance) para la provincia de Córdoba.

Tipo de camino	Coefficiente C_t	Código
Llano pavimentado	1,00	1
Llano natural	1,32	2
Ondulado pavimentado	1,05	3
Ondulado natural	1,35	4
Sierra pavimentado	1,25	5
Sierra natural	1,54	6
Montaña pavimentado	1,45	7
Montaña natural	1,75	8

De acuerdo a lo expresado el valor de la tarifa por pasajero entre dos puntos de la provincia resultará de aplicar la siguiente expresión:

$$T_{(s)} = T_a + \sum_{i=1}^n t_{bk} * d_i * C_{t_i}$$

Donde:

$$T_a = \frac{t_{bk}}{k} * d_{mc}$$

$$t_{bk} = \frac{CMP}{N.P.P.E.}$$

$$T_m = t_{bk} * \left[\frac{d_{mc}}{k} + d_m \right]$$

$$k = \frac{(8 + 65)}{65}$$

$$d_{mc} = 8 \quad km$$

$$d_M = 65 \quad km$$

$$d_m = 9,16 \quad km$$

Siendo:

- $T_{(s)}$: valor de la tarifa para un determinado tramo autorizado, en \$, para el servicio de la modalidad REGULAR, categoría COMUN.
- T_a : tarifa de arranque, en \$.
- t_{bk} : tarifa básica kilométrica calculada, en \$/km.
- t_{bkv} : tarifa básica kilométrica vigente al momento de un nuevo cálculo o análisis tarifario, en \$/km.
- n : número de tramos de topografía diferente en que se divide el tramo económico analizado, adimensional.
- CMP : costos medios presupuestarios del sistema, en \$/km.
- $N.P.P.E.$: número de pasajeros pagos equivalentes, adimensional.
- $IIBB$: ingresos brutos, en \$.
- S : subsidios dinerarios nacionales SISAU y Dto. 95, y/o Provinciales en \$.
- d_i : distancia recorrida por cada tipo de camino, en km.
- d_M : áreas o zonas metropolitanas, en km.
- k : coeficiente adimensional.
- C_{t_i} : coeficiente de corrección por mayores costos correspondiente al tramo económico analizado, definidos a partir del modelo HDM III, adimensional.
- d_{mc} : distancia correspondiente a mayores costos operativos, en km.
- T_m : tarifa mínima, en \$.
- d_m : distancia correspondiente a tarifa mínima, en km.

Para el resto de modalidades y categorías previstas en el artículo 9, la tarifa podrá oscilar entre un mínimo equivalente al monto que surja de la aplicación de la fórmula precedente al servicio Regular Ordinario Común, incrementadas como máximo por los porcentajes que se detallan a continuación.

Servicio	Coefficiente
Regular Ordinario Común	1,00
Directo Común	1,10
Expreso común	1,20
Ordinario Diferencial	1,10
Directo Diferencial	1,20
Expreso Diferencial	1,30
Ejecutivo	1,40
Puerta a Puerta	1,40

CLAUSULA TRANSITORIA

Facultase a la Subsecretaría de Transportes, con carácter transitorio por el termino de doce meses, contados a partir de la publicación del presente, a emitir Resolución por la que se disponga adecuar cuadro tarifario respecto del que surja diferencia de tarifa con la resultante de aplicar las modificaciones establecidas por el presente Al Anexo "D" del Decreto reglamentario 254/03.

Artículo 2º.- INCORPÓRASE CLÁUSULA TRANSITORIA: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Transporte, dependiente de la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con carácter transitorio por el termino de doce meses, contados a partir de la publicación del presente, a emitir Resolución por la que se disponga adecuar cuadro tarifario respecto del que surja diferencia de tarifa con la resultante de aplicar las modificaciones establecidas por el presente al ANEXO D del Decreto 254/2003.

Artículo 3º.- REMÍTASE el presente al Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.) en los términos del Artículo 20 de la Ley Nº 8835 modificado por Ley Nº 9318, a los fines de dar cumplimiento a la Audiencia Publica Obligatoria allí prevista.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura para su ratificación.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E:R:Se.P.) a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETO N° 496

Córdoba, 11 de Abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 0435-056566/2007 mediante el cual la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, propicia la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para los productores apícolas que fueron afectados en su capacidad de producción en toda la provincia de Córdoba como consecuencia de la sequía del año 2006 juntamente con las intensas precipitaciones del año 2007.

Y CONSIDERANDO:

Que la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos ha efectuado un pormenorizado análisis de la situación, a partir de los informes realizados por sus Agencias Zonales, habiéndose evaluado los efectos de los fenómenos mencionados precedentemente.

Que asimismo la producción apícola de la Provincia ha sido perjudicada en todos sus Departamentos por la incidencia de factores climáticos como fue la sequía de 2006 seguida de intensas precipitaciones de los meses de Abril y Mayo de 2007, que afectaron la vegetación natural y provocaron una disminución significativa de la producción de miel.

Que la comisión de Emergencia Agropecuaria en su reunión de fecha 23 de Abril de 2007 propuso la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario para todos los apicultores inscriptos en el Registro Apícola de la Provincia de Córdoba.

Que se ha expedido el Área Apicultura de la Secretaría de Ganadería respecto de la crítica situación que experimentó la actividad productiva apícola durante el año 2007. Asimismo se expide el Área de Emergencia Agropecuaria, en virtud de las declaraciones juradas presentadas por productores apícolas afectados, informando los Departamentos comprometidos de la Provincia. A su vez, se han evaluado los informes realizados por las Agencias Zonales acerca de los fenómenos mencionados precedentemente.

Que también se expide el Director de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas (21/11/2007) observando que el presente instrumento legal no tiene contenido tributario de ninguna índole sino que por el contrario contiene un beneficio que conforme las previsiones del Art. 8 de la Ley N° 7121, encuadraría dentro de los beneficios de orden crediticio para las zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que a los fines de contemplar la situación de los productores apícolas afectados es procedente disponer las medidas de política adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 643/07 manifestándose en sentido favorable a la propuesta de que se trata, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 7121 incs. a y b, es decir, determinar las zonas que se declararán en emergencia, lo que efectúa la Secretaría de Ganadería.

Que con fecha 21 de Enero de 2008 se produce un nuevo informe del Área de Apicultura que da cuenta del complejo y grave estado de la actividad apícola en la Provincia de Córdoba, agravada en la temporada 2006/07 con temperaturas extremadamente bajas lo que perjudica notoriamente la vida y producción de las abejas en estas latitudes.

Que concluye afirmando que la apicultura cordobesa experimenta una situación

extraordinaria con la gran baja de unidades productivas, exiguos rendimientos, fluctuante cotización del producto y deserción de apicultores, nunca manifestada en su historia, lo que repercute y compromete a la economía de las explotaciones, a tal punto que los micro emprendedores y pequeños productores se encuentran abandonando la actividad, mientras que los productores medianos y empresas apícolas se hallan en situación de descapitalización, por lo que opina que la actividad apícola de toda la provincia atraviesa una situación de extrema emergencia y/o desastre.

Que así las cosas, es razonable extender la emergencia solicitada a la totalidad de Departamentos que conforman la provincia de Córdoba, pues si bien la Ley N° 7121 impone la delimitación del área territorial a nivel de Departamento o Partido, ello no impide de manera alguna que puedan verse involucrados en la emergencia todos los Departamentos Provinciales; interpretar lo contrario implicaría un excesivo rigor formal que no se compadece con el análisis de los informes técnicos en la materia y, especialmente, la naturaleza de la actividad.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 71/08 y lo dispuesto por la Ley N° 7121,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1° - Declárase a partir del día 29 de Febrero de 2008 y hasta el día 31 de Agosto de 2008 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores apícolas que sufrieron los efectos de los fenómenos adversos de Sequía/2006 e Intensas Precipitaciones/2007 que se encuentran inscriptos en el Registro Apícola de la Provincia de Córdoba correspondiente a los Departamentos que se enumeran a continuación: Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tumbura y Unión.

Artículo 2° - Los productores apícolas cuya situación queda comprendida en el Artículo 1° del presente Decreto y que se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

Artículo 3° - El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 5° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETO N° 1842

Córdoba, 18 de diciembre de 2009.-

VISTO: el Expte. N° 0034-063380/2009, en que la Dirección General de Rentas propicia el trámite tendiente a la destrucción de estampillas fiscales existentes en el Tesoro del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha gestión obedece a la implementación del nuevo modelo de ingresos e imputaciones a partir del mes de diciembre de 2008, el que contempla la utilización de nuevas tecnologías que imposibilitarían la rendición de tales valores como se venía efectuando, con la consiguiente demora y tarea extra que demandaría la administración de las mismas tanto por parte de la Dirección General de Rentas como del Banco de la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines se suscribió un Acta de Conciliación de Rendición de Estampillas Fiscales con fecha 19 de junio de 2009, entre el Sr. Director de la citada Entidad Bancaria y el señor Director General de la Dirección General de Rentas, en la que se conviene el retiro o destrucción de tales estampillas, previo el dictado del instrumento legal por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la cantidad existente en el Tesoro del Banco de la Provincia de Córdoba, conforme al acta referida asciende a 1.765.706 estampillas.

Que tales valores fiscales han perdido vigencia a tenor de la modificación introducida por la Ley N° 9576 al Artículo 260 de la Ley N° 6006 (Código Tributario Provincial).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de

acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 456/09 y por Fiscalía de Estado al N° 1096/09.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorízase la destrucción de Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Seis (1.765.706) Estampillas Fiscales Serie "A" que se encuentran en custodia en el Tesoro del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., conforme con Acta de Conciliación de fecha 19 de junio de 2009, la que como Anexo I, con dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - La Contaduría General de la Provincia a través del Contador General o en su defecto, del Subcontador General, deberá suscribir en representación de la Provincia de Córdoba, el Acta que se confeccione al momento de materializarse la destrucción de las estampillas mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETO N° 1908

Córdoba, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0435-059145/09, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 5142 modificada por Ley N° 6429, del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, en su artículo 15 y el Decreto N° 6307/81, reglamentario de los artículos 11 de la citada, en su artículo 14, establecen sanciones, entre ellas, multas, cuyo monto está especificado en la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) el que data de la época de la sanción y emisión de dichos instrumentos.

Que la señora Directora de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, solicita la actualización del monto de las multas mencionadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto N° 6307/81, que establece la actualización anual de dichos montos, mediante decreto del Poder Ejecutivo conforme al índice de precios al por mayor de productos agropecuarios.

Que la actualización solicitada resulta necesaria a los fines de hacer operativa la sanción pecuniaria que corresponda en los casos contemplados en la legislación mencionada.

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación del monto actual de la cifra expresada en los artículos de las normas mencionadas, proceso que da como resultado la suma de pesos dos mil ochocientos setenta y dos con noventa y siete centavos (\$ 2.872,97).

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos con el N° 522/09, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1116/09 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1° - Actualízase el monto de las multas establecidas por los artículos 15 inciso e) de la Ley N° 5124 modificada por ley N° 6429 y 14 inciso b) del Decreto N° 6307/71, respectivamente, en la suma de pesos dos mil ochocientos setenta y dos con noventa y siete centavos (\$ 2.872,97).

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado.

Artículo 3° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS**RESOLUCION N° 160**

Córdoba, 8 de Octubre de 2009

Expediente N° 0451-056675/09.-

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución N° 121/09 de este Ministerio por la cual se imputó el egreso que implica el cumplimiento del Convenio celebrado con fecha 23 de julio de 2009, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Colonia Prosperidad, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE DIEZ CUADRAS DE LA LOCALIDAD DE COLONIA PROSPERIDAD".

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Colonia Prosperidad ha presentado oportunamente el Proyecto, Cómputo y Presupuesto y demás documentos para la concreción de la obra de que se trata.

Que en el Convenio mencionado, obrante a fs. 3/4 de autos, la citada Municipalidad se obliga a realizar las contrataciones que sean necesarias para ejecutar la obra, en la forma, condiciones y demás especificaciones establecidas en el proyecto respectivo, vinculando dichas relaciones contractuales de manera exclusiva y excluyente a la Municipalidad, como asimismo la Dirección Técnica de la Obra, Inspecciones y Certificados de avance de la misma, mientras que la Provincia tendrá la facultad de supervisar el avance de los trabajos que realice la Municipalidad y/o Terceros.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 500.000,00, a través de aportes económicos no reintegrables, que se harán efectivos en cada caso mediante un adelanto y el saldo contra la certificación mensual y consecutiva de avance de obra, la que será expedida por la Municipalidad, hasta completar el monto total del Convenio.

Que el Convenio mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de Colonia Prosperidad, por el monto consignado en su artículo primero, con la modalidad prevista en su artículo tercero y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6º de la Ley 9191, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 121/09 de este Ministerio.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 477/09,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 121, de fecha 1 de septiembre de 2009, de este Ministerio.

Artículo 2º.- OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) a favor de la Municipalidad de Colonia Prosperidad, conforme lo establecido en el Convenio celebrado con fecha 23 de julio de 2009, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor

Gobernador, Cr. Juan SCHIARETTI, por una parte, y la citada Municipalidad, representada por su Intendente, señor Derio MAGNI por la otra, con oportuna rendición de cuentas, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE DIEZ CUADRAS DE LA LOCALIDAD DE COLONIA PROSPERIDAD", el que como ANEXO I compuesto de DOS (2) fojas integra la presente resolución.

Artículo 3º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 10539/09, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50- Subprograma 501/1-Partidas: Principal 10,Parcial 01 del P.V.\$ 200.000,00 - Preventivo Futuro Año 2010Afectación Futura N° 204.....\$ 300.000,00

Artículo 4º.- AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00) a favor de la Municipalidad de Colonia Prosperidad en concepto de anticipo, conforme lo previsto en la cláusula tercera del Convenio mencionado en el artículo primero.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO A. TESTA
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 499/20009.

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1º - Incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobada por el artículo 2º de la Ley N° 9575, en la suma Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000) de acuerdo al siguiente detalle: Calculo de Ingresos de las Cuentas Especiales. Código: 2991700. Denominación: Fondo para la Prevención y Lucha Contra el Fuego - Ley N° 9147 Art. 17. Incremento: \$ 4.000.000.

Artículo 2º - Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1º de la Ley N° 9575, en la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Ajuste de Crédito N° 28 que forma parte integrante de la presente Resolución, el que consta de una (1) foja útil.

Artículo 3º - Protocolícese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO de EDUCACIÓN**RESOLUCION N° 4**

Córdoba, 25 de enero de 2010.-

VISTO: El Expediente Nro. 0622-118149/2010, en el que se tramita el llamado a Licitación Pública para la adquisición de equipamiento destinado a establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en el marco de la Ley Nacional 26.058.

Y CONSIDERANDO:

Que el procedimiento mencionado en el Visto tiene por objeto seleccionar al contratista para la adquisición de doscientos trece (213) Armarios, con capacidad para almacenar treinta (30) laptops cada uno, destinados a los Establecimientos Educativos de modalidad técnica, dependientes de este Ministerio.

Que por Resolución del INET N° 300 de fecha 4 de diciembre de 2009, se autoriza la transferencia de fondos destinados a escuelas de modalidad técnica de carácter público estatal de la provincia de Córdoba, por la suma de pesos Setecientos Doce Mil Quinientos Cincuenta y Uno (\$712.551,00), con oportuna rendición de cuentas de los fondos asignados, en las condiciones que determina la Resolución N° 62/08 del Consejo Federal de Educación.

Que puede autorizarse el mencionado Llamado aprobando los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, con sus respectivos Anexos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por Ley N° 9511 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.058, Ley N° 7631 y sus Decretos Reglamentarios, el art. 13 inc. a) y b) de la Ley N° 5901 (T.O. Ley 6300), el art. 29 y 30 de la Ley N° 9702, en concordancia con; la Nota de Pedido N° 2010/000005 efectuada por la Dirección General de Administración de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 04/2010;

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Artículo 1º: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 04/2010, a realizarse por intermedio de esta Dirección, para la adquisición de doscientos trece (213) Armarios con capacidad para almacenar treinta (30) laptops cada uno destinados a los Establecimientos Educativos de modalidad técnica, dependientes de este Ministerio.

Artículo 2º: APROBAR en todos sus términos los documentos del llamado, consistentes en Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que sirvan de base a la Licitación autorizada en el Artículo anterior, los que como Anexo I, II y III, con catorce (14), una (1) foja útil y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º: ESTABLECER que las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de Febrero de 2010 a las diez (10) horas, en la Mesa de Entradas (S.U.A.C.) de la Secretaría de Gestión Administrativa situada en la Planta Baja de Calle Santa Rosa N° 751 y que la Apertura de las Ofertas tendrá lugar el día 17 de Febrero de 2010 a las doce (12) horas, en la Dirección General de Administración sita en el 3º Piso de calle Santa Rosa N° 751 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 4º: DISPONER que la publicidad del llamado a Licitación que se autoriza por la presente Resolución se efectuará durante Cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º: CONSTITUIR las Comisiones de Apertura, Evaluación y Preadjudicación de Ofertas, las que estarán integradas por dos (2) agentes de la Dirección General de Administración, uno (1) de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, uno (1) de la Dirección de Sistemas y uno (1) de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependientes del Ministerio de Educación.

Artículo 6º: El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 03/100 CTAVOS (\$ 712.551,03) se imputará a Jurisdicción 1.35 - Área Ministerio de Educación- Programa 368 Partida 11.01.99.00 " Otras Maquinarias, Equipos, Herramientas e instrumentos N.C." del P.V.

Artículo 7º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. CAROLA CAMPS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO de FINANZAS**RESOLUCION N° 234**

Córdoba 16 de setiembre de 2009.-

VISTO: el Expte. N° 0165-082859/2009 por el que la Secretaría General de la Gobernación propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que las previsiones de la Ley N° 9575 incluyen los ingresos provenientes del Fondo para la prevención y lucha contra el fuego - Ley N° 9147 art. 17 y se reflejan presupuestariamente en el Programa 17 "(C.E.) Prevención y Lucha Contra el Fuego - Cuenta especial Ley 8751".

Que actualmente se proyectan en dicha Cuenta Especial ingresos adicionales a los originalmente previstos para el ejercicio 2009, razón por la cual se propicia incrementar el Presupuesto General en un importe de \$ 4.000.000.

Que la utilización de los créditos, presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Art. 15 de la ley de Administración Financiera; en donde solo se puede comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estatuto Provincial N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO -SERIE "B"-

En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de diciembre de dos mil nueve, bajo la Presidencia de la Sra. Vocal Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reúnen los Sres. Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS y ACORDARON:

VISTO Y CONSIDERANDO: I. Que, corresponde a este Tribunal Superior de Justicia, establecer en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes, modalidad de selección, lugar, horario y plazo de presentación de los requisitos estatuidos.- II. Que, la organización encaminada por este Alto Cuerpo, en relación a las áreas técnicas y de asistencia a los diversos Tribunales de la Provincia, implica una más compleja funcionalidad, que requiere de respuestas específicas.- III. La necesidad de nominar personal especializado en Bioquímica, con orientación en Gestión de Calidad, para desempeñarse en el futuro Centro de Genética Forense.-

RESUELVEN:

Artículo 1: LLAMADO. CONVOCAR, a postulantes para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados, para los cargos de Escribiente, Escribiente Mayor u Oficial Auxiliar, de acuerdo a la formación del postulante seleccionado (*), ya sean éstos definitivos, interinos, suplentes o contratados en la Área de Servicios Judiciales, para desempeñarse en la función de Bioquímico con orientación en Gestión de Calidad, en el futuro Centro de Genética Forense.

Los nombramientos serán, oportunamente efectuados, en función de las necesidades del Área, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado de dicho concurso, obligue a la designación del aspirante más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

(*) Para el cargo de escribiente, el postulante seleccionado deberá presentar título habilitante. Para el cargo de escribiente mayor, el postulante seleccionado deberá presentar título habilitante y maestría afín y para el cargo de oficial auxiliar, el postulante seleccionado, deberá presentar título habilitante y doctorado afín.

Artículo 2: REQUISITOS

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos

- 1) a) Egresado con título universitario de Bioquímico.
- b) Poseer conocimientos básicos en Bioquímica y en Gestión de Calidad en Laboratorios.
- c) Poseer experiencia en trabajo de laboratorio de análisis clínico: extracción de muestras de sangre y manejo de muestras biológicas bajo normas de bioseguridad.

2) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos; lo que deberá acreditarse al tiempo de la designación

3) Al tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 8892), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

Los interesados deberán inscribirse del 15 al 26 de Febrero de 2010 en el horario de 8 a 13 hs., presentando ante el Área de Servicios Judiciales:

- a) Solicitud de Inscripción cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" del presente Acuerdo. La misma tiene alcance de declaración jurada.
- b) Fotocopia del título que lo habilita a participar.
- c) Fotocopia del certificado analítico de la carrera donde conste las materias aprobadas y el promedio obtenido computando los aplazos, si los hubiera.
- d) Programa de la/s carrera/s en el que se detallen las materias que conforman la currícula.

e) Fotocopia de la 1° y 2° hoja del DNI y domicilio actualizado si correspondiere.

f) Fotocopia de los certificados que acrediten los antecedentes de capacitación y estudios realizados hasta el 26/02/10.

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" en el que se detallará la documentación presentada. Debe adjuntarse en original o copia certificada, las constancias que acrediten la veracidad de los antecedentes invocados. El listado deberá observar el orden establecido en la grilla que contiene el referido anexo.

Posteriormente, y luego de consultar la Oficina de Concursos los datos de cada inscripto, se publicará a través del medio mencionado anteriormente el listado de los postulantes admitidos.

Si en alguna etapa del concurso se detecta un concursante que no cumple con los requisitos previstos en el Art. 2 del presente Acuerdo, el mismo quedará automáticamente excluido.

Artículo 4: PRUEBA DE OPOSICIÓN

Los postulantes que sean admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO SOBRE CONOCIMIENTOS EN BIOQUÍMICA Y EN GESTIÓN DE CALIDAD EN LABORATORIOS, en el formato de opciones múltiples, sobre los temas generales que se agregan como "Anexo B" del presente acuerdo, el cual tendrá una duración de dos (2) horas.

La misma se realizará en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

La evaluación será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante "stiker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

La prueba de oposición tendrá un puntaje de máximo de treinta (30) puntos. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo del setenta por ciento (70%) de dicho puntaje. Será de carácter eliminatorio.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del examen.

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas el Área de Servicios Judiciales fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet)

En dicha fecha se levantará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se exhibirán a través del medio establecido ut supra.

Las evaluaciones practicadas no pueden ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante el Área de Servicios Judiciales en el plazo de veinticuatro (24) horas y serán resueltas por el Examinador, a la brevedad.

Artículo 6: PUNTAJE DE ANTECEDENTES

Asignase a los fines del proceso de selección establecido en el presente Acuerdo los siguientes puntajes máximos:

ANTECEDENTES: Hasta setenta (70) puntos y de conformidad a los siguientes rubros:

1- TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO (que lo habilitó a participar del presente concurso)

Diez (10) puntos como máximo computando el promedio general (incluyendo aplazos).

2- TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE POSGRADO: seis (6) puntos como máximo y comprendiendo los siguientes rubros:

Título de Doctor afín: seis (6) puntos como máximo considerando categorización de CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) y la pertinencia del trabajo experimental realizado.

Título de Magister afín: tres (3) como máximo considerando categorización de CONEAU, pertinencia, duración de la Maestría y del trabajo experimental.

Si posee más de un título de posgrado se considerará únicamente el de mayor jerarquía.

3- FORMACIÓN DE POSGRADO no valorada en otros apartados

En Universidades, Centros de Investigación Nacionales ó Extranjeros: cuatro (4) puntos como máximo según trayectoria científica de la Institución, tiempo de entrenamiento, pertinencia y trabajo desarrollado.

4- Otros carreras afines: tres (3) puntos como máximo en atención a los siguientes rubros:

- Universitario de cinco años o más: tres (3) puntos como máximo
 - Universitario de cuatro años: hasta dos (2) puntos como máximo
 - Universitario de tres años: hasta uno (1) punto como máximo
 - Título terciario: hasta cincuenta centésimas (0,5) como máximo
- Los puntajes serán otorgados según el avance en la carrera, el promedio general con aplazos obtenidos y su vinculación con el área para la que se concursó. En el caso de carreras que tengan materias comunes con el título que lo habilitó a participar, se considerarán las materias diferentes con un puntaje máximo de dos (2) puntos.

5- Miembro de la Carrera del Investigador Científico del CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas) o Docencia Universitaria en asignatura afín: cinco (5) puntos como máximo y de acuerdo con el siguiente puntaje:

CONICET:
Investigador Superior o Principal de CONICET: cinco (5) puntos.
Investigador Independiente de CONICET: cuatro (4) puntos.
Investigador Adjunto de CONICET: tres (3) puntos.
Investigador Asistente de CONICET: dos (2) puntos.

UNIVERSIDAD:

Titular de Cátedra por concurso: cinco (5) puntos.
Titular de Cátedra sin concurso: cuatro con cincuenta centésimas (4,5) puntos
Adjunto de Cátedra por concurso: tres (3) puntos.
Adjunto de Cátedra sin concurso: dos con setenta y cinco centésimas (2,75) puntos.
Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: dos (2) puntos.
Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: un punto con setenta y cinco centésimas (1,75).
Auxiliar Docente de 1° por concurso: un (1) punto.
Auxiliar Docente de 1° sin concurso: ochenta y cinco centésimas (0,85) puntos).
Auxiliar Docente de 2° por concurso: setenta y cinco centésimas (0,75) puntos).
Auxiliar Docente de 2° sin concurso: sesenta centésimas (0,60).
Adscripción cumplida totalmente: cincuenta centésimas (0,50) (el puntaje asignado incluye todos los requisitos para su aprobación).
Adscripción cumplida parcialmente: 1° año aprobado: quince centésimas (0,15), 2° año aprobado: veinticinco centésimas (0,25).
Ante diversos cargos docentes o adscripción en una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía. En caso de ser investigador de CONICET y además Profesor Universitario se considerará el cargo que otorgue mayor puntaje.

6 - Trabajos rentados o formación en Gestión de Calidad.
Se otorgarán diez (10) puntos como máximo considerando experiencia adquirida y función desarrollada en tareas vinculadas a la Gestión de Calidad en Laboratorios.

7 - Pasantías, contratos, becas o trabajos rentados en organismos oficiales o estatales, que no hayan sido valorados en otros apartados:

Se otorgarán tres (3) puntos como máximo considerando categoría y tiempo de desempeño, pertinencia del tema de trabajo, función y tarea desarrollada.

8 - Pasantías, contratos, becas o trabajos rentados afines en organismos privados u otros, que no hayan sido valorados en otros apartados:

Se otorgará dos (2) puntos como máximo considerando categoría y tiempo de desempeño, pertinencia del tema de trabajo, función y tarea desarrollada.

9 - Desempeño como Perito Judicial en calidad de Perito Oficial: tres (3) puntos máximo, priorizando bioquímica sobre otras áreas afines, y considerando el número de pericias realizadas.

10 - Asistente con evaluación a cursos o materias afines: tres (3) puntos como máximo, otorgando veinticinco centésimas (0,25) de puntos como máximo por antecedente según pertinencia del tema y duración de la capacitación.

11 - Asistente sin evaluación a cursos, congresos, Jornadas, Encuentros, Ateneos, etc. vinculado con temas afines a la especialidad requerida: un (1) punto como máximo, otorgando hasta cinco centésimas (0,05) de puntos como máximo por antecedente según pertinencia del tema y duración de la capacitación.

12 - Ponencia con evaluación presentada en Congresos, Jornadas, Ateneos, etc., sobre temas vinculados a la especialidad: cinco (5) puntos como máximo, otorgando el siguiente puntaje:
- en temas de Bioquímica o Gestión de Calidad: cincuenta centésimas (0,50) como máximo.
- en otros temas afines: veinticinco centésimas (0,25) como máximo.

13 - Actividades de Coordinador, Disertante, Panelista, Expositor, etc. en Congresos, Jornadas, Ateneos, etc. sobre temas vinculados a la especialidad: cinco (5) puntos como máximo, tomando en consideración la relevancia del evento, priorizando Bioquímica y Gestión de Calidad sobre otros temas afines y atendiendo los siguientes rubros:
Disertante: hasta un (1) punto por evento como máximo.
Panelista expositor: hasta 0,75 puntos por evento como máximo.
Coordinador o moderador: hasta 0,40 puntos por evento como máximo.

14 - Trabajos de Investigación publicados en revistas especializadas con evaluación: nueve (9,5) puntos como máximo atendiendo a los siguientes rubros:
- en Bioquímica o Gestión de Calidad: un punto con cincuenta centésimas (1,5) por trabajo.
- en otros temas afines: setenta y cinco centésimas (0,75) por trabajo.

15 - Manejo de idioma inglés: cincuenta centésimas (0,5) como máximo.
LOS ANTECEDENTES PRECEDENTES SERAN VALORADOS DE CONFORMIDAD A LAS CONSTANCIAS ACOMPAÑADAS Y CON EL LIMITE TEMPORAL DE LA FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN.

No se dará mérito a antecedentes que no se acrediten ni a los que no se encuentren enunciados en el presente.
En los rubros donde se exceda el máximo puntaje se asignará el máximo al postulante con mayor puntaje y al resto de los aspirantes se les asignará un puntaje proporcional. (por ejemplo si el postulante a tiene 40 puntos y el B 20 puntos, en un rubro donde el máximo es 10, se asigna 10 puntos al postulante A y 5 al postulante B).

Artículo 7: NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES

Las decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior, la Junta de Selección o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del sitio expresamente habilitado en la página WEB del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos

de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves de cada semana.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de los errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de exención de prueba informática, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria al concurso Ej.: consulta concurso Ac N° (según corresponda).

Artículo 8: JUNTA DE SELECCIÓN: INTEGRACION

Designense Miembros integrantes de la Junta de Selección, los que no podrán ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados, a los fines del proceso de selección establecido por el presente Acuerdo a los Señores Dr. Ricardo Juan ROSEMBERG, Dra. Nidia María MODESTI y Lic. Diana Miriam KREMER.

Los nombrados contarán con el asesoramiento pedagógico de la Magister Licenciada María Isabel YAYA DE CACERES.

Corresponde a la Junta de Selección: elaborar y supervisar la prueba de oposición, valorar los antecedentes, asignar los puntajes correspondientes y expedir el dictamen del orden de mérito, elevar copia del dictamen al Tribunal Superior de Justicia, conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 9: PLAZO DE DICTAMEN.

La Junta de Selección deberá expedir su dictamen dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la recepción de la última evaluación, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 10: ORDEN DE MERITO.

El orden de mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público en el sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 11: OBSERVACION AL ORDEN DE MERITO.

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante al Área de Servicios Judiciales.

En esta oportunidad la Junta de Selección podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12: DESIGNACIÓN

SE ESTABLECE en cuarenta por ciento (40 %) del total del puntaje asignado en el concurso, el porcentaje necesario para acceder al orden de mérito, salvo que el Tribunal Superior de Justicia disponga excepcionalmente lo contrario, fundado en necesidad y exigencias del servicio.

Las designaciones serán efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el orden de mérito de los postulantes y en su caso, tendrán carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses.

La designación efectiva del agente se supedita al informe favorable respecto de su desempeño durante los seis meses de su designación interina por parte de la autoridad ante la que prestó servicios.

Antes de producirse el alta del agente, deberá obtener la calificación apto en el examen médico preocupacional extendida por el Departamento Medicina Laboral dependiente del Área de Recursos Humanos, pudiendo el interesado realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales

o privadas. Deberá asimismo acreditar carecer de antecedentes penales, con la pertinente certificación. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de las tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos debiendo hacerlo antes del vencimiento del período de interinato.

Será condición para lograr la efectividad en el cargo, que a partir de la fecha de designación y dentro del plazo de tres meses, establezca su radicación efectiva dentro del radio de la localidad para la que se postuló, o a una distancia de no más de sesenta (60) kilómetros, por camino pavimentado, la que deberá ser acreditada de forma fehaciente. De no concretarse la misma en los plazos establecidos, la designación quedará sin efecto. (Ac. Reglamentario 485 "A" de fecha 13/05/99).-

Artículo 13: EXCLUSION.

Quedarán automáticamente descalificados los postulantes que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación o que falseen la documentación acompañada en la solicitud.

Artículo 14: PUBLICIDAD.

Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Requierase al Tribunal Superior de Justicia por medio del Área de Recursos Humanos y los Delegados de las sedes del interior provincial adopten las medidas adecuadas para la más amplia difusión del presente llamado. Comuníquese a los Señores Miembros de la Junta de Selección, a las dependencias involucradas, a las Facultades correspondientes de las Universidades Nacional y Privadas habilitadas, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia, Colegio de Abogados de Córdoba y Colegio de Bioquímicos de Córdoba. Incorpórese en el Sitio Oficial del Poder Judicial de Córdoba en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Administrador General, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO "A" - Acuerdo N° 34 "Serie B" 28/12/09

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante para el concurso de antecedentes, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Escribiente o Escribiente Mayor u Oficial Auxiliar según corresponda, para desempeñarse como Bioquímico con orientación en Gestión de Calidad.

A) DATOS PERSONALES

Apellido:Nombre:.....
DNI:Lugar y Fecha de Nacimiento
Domicilio real del aspirante:
Domicilio especial (fijado dentro del radio de 30 cuadras del Palacio de Justicia I):Teléfono particular:
Correo-Electrónico:.....

B) ESTUDIOS:

1- Título Universitario de grado que lo habilitó a participar (adjuntar título y certificado analítico donde conste el promedio general incluyendo aplazos).

2- Títulos Universitarios de Posgrado Afines (adjuntar Título y documentación donde conste el tema del trabajo experimental,

lugar de desarrollo del mismo, calificación obtenida, etc.).....

3- Formación de Posgrado (adjuntar constancia del lugar, del tema del trabajo desarrollado y la duración del mismo).....

4- Otras carreras Afines (adjuntar Título y certificado analítico donde conste el promedio general incluyendo aplazos, o certificado de materias aprobadas).....

5- Miembro de la Carrera del CONICET o Docente Universitario (adjuntar constancia que acredite la posición).....

6 - Trabajos rentados o formación en Gestión de Calidad (adjuntar constancia del lugar de trabajo, donde se indique tipo de tareas y funciones desarrolladas, tiempo de desempeño, etc.).....

7- Pasantías, contratos, becas o trabajos rentados en organismos oficiales o estatales (adjuntar constancia de la posición, donde se indique tipo de tareas y funciones desarrolladas, tiempo de desempeño, etc.).....

Desde .../.../... hasta .../.../...

Desde .../.../... hasta .../.../...

Desde .../.../... hasta .../.../...

8- Pasantías, contratos, becas o trabajos rentados en organismos privados (adjuntar constancia de la posición, donde se indique tipo de tareas y funciones desarrolladas, tiempo de desempeño, etc.).....

Desde .../.../... hasta .../.../...

Desde .../.../... hasta .../.../...

Desde .../.../... hasta .../.../...

9- Desempeño como Perito Judicial: adjuntar constancia donde se detallen las pericias realizadas y el objeto de pericia (Por ejemplo determinación de grupo sanguíneo, análisis toxicológicos, etc.).....

10- Asistente a Cursos o materias a fines, etc. vinculados al área que se concursa, con evaluación (adjuntar certificado o constancia donde se indique tema, duración, lugar de desarrollo, calificación, etc. de la capacitación)

1.....

2.....

3.....

4.....

11- Asistente a Cursos o materias a fines, etc. vinculados al área que se concursa, sin evaluación (adjuntar certificado o constancia donde se indique tema, duración, lugar de desarrollo, etc. de la capacitación).

1.....

2.....

3.....

4.....

12- Ponencias con evaluación presentadas Congresos, Jornadas, Ateneos, etc., sobre temas vinculados al área que se concursa (adjuntar certificado o constancia donde se indique tema y lugar de desarrollo, o fotocopia del trabajo y del Libro de resúmenes del evento, etc.).....

13- Actividades de Coordinador, Disertante, Panelista, Expositor sobre temas vinculados al área que se concursa: (adjuntar certificado o constancia donde se indique tema, lugar de desarrollo, etc.).....

14 - Trabajos de Investigación publicados en revistas especializadas con evaluación (indicar título, autores, revista o editorial, etc. Adjuntar fotocopia del trabajo publicado, y en el caso

de libros indicar extensión y adjuntar fotocopia de la portada y el índice).....

15- Idiomas (adjuntar certificados).....

Recibido el día.....del mes dedel año..... hora..... con la totalidad de la documentación indicada por el aspirante. Son.....fojas.

.....

.....

Firma del aspirante Firma del agente receptor

ANEXO "B" - Acuerdo N° 34 "Serie B" 28/12/09

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1. Bioquímica

1.1 Toma, manejo y conservación de muestras biológicas. Métodos de extracción de muestras de sangre en adultos, niños y lactantes. Composición de la sangre, del plasma y del suero. Examen macroscópico de muestras de sangre. Anticoagulantes.

1.2 Métodos de esterilización y desinfección.

1.3 Normas de Seguridad en el Laboratorio. Sustancias Químicas Peligrosas y Tóxicas. Accidentes. Normas y Niveles de Bioseguridad en el laboratorio.

2. Gestión de Calidad

Conceptos generales de calidad. Normas Internacionales. Certificación. Gestión de calidad en laboratorios. Acreditación. Organismos de acreditación. Requisitos de sistema de ISO/IEC 17025 - Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración: (1) Requisitos relativos a la gestión Organización Sistema de la Calidad, (2) Requisitos Técnicos.

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO -SERIE "B"-

En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de diciembre de dos mil nueve, bajo la Presidencia de la Sra. Vocal Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS y ACORDARON:

VISTO Y CONSIDERANDO: I. Que, corresponde a este Tribunal Superior de Justicia, establecer en el marco de la normativa vigente, las reglas de la convocatoria de aspirantes, modalidad de selección, lugar, horario y plazo de presentación de los requisitos estatuidos.- II. Que, la organización encaminada por este Alto Cuerpo, en relación a las áreas técnicas y de asistencia a los diversos Tribunales de la Provincia, implica una más compleja funcionalidad, que requiere de respuestas específicas.- III. La necesidad de nominar personal especializado en el futuro Centro de Genética Forense en la función de Profesional Científico en Genética Forense.-

RESUELVEN:

Artículo 1: LLAMADO. CONVOCAR a postulantes para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados en los cargos de Escribiente, Escribiente Mayor u Oficial Auxiliar, de acuerdo a la formación del postulante seleccionado (*), ya sean éstos definitivos, interinos o suplentes, o contratados en el Área de Servicios Judiciales, para desempeñarse en el futuro Centro de Genética Forense en la función de Profesional Científico en Genética Forense.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del Área, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso, obligue a la designación del aspirante más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

(*) Para el cargo de Escribiente, el postulante seleccionado deberá presentar título habilitante. Para el cargo de Escribiente Mayor, el postulante seleccionado deberá presentar título habilitante y maestría afín y para el cargo de Oficial Auxiliar el postulante seleccionado,

deberá presentar título habilitante y doctorado afín.

Artículo 2: REQUISITOS

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos

1)a) Egresado con título universitario de Bioquímico o Biólogo o Licenciado en Genética o Licenciado en Química con orientación en Química Biológica

b) Poseer conocimientos en Biología Molecular y en Genética Forense

c) Poseer experiencia en trabajo de laboratorio (áreas de bioquímica o química o biología molecular o genética molecular)

2) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos; lo que deberá acreditarse al tiempo de la designación.

3) Al tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 8892), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

Los interesados deberán inscribirse del 15 al 26 de Febrero de 2010 en el horario de 8 a 13 hs., presentando ante el Área de Servicios Judiciales:

a) Solicitud de Inscripción cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" del presente Acuerdo. La misma tiene alcance de declaración jurada.

b) Fotocopia del título que lo habilita a participar.

c) Fotocopia del certificado analítico de la carrera donde conste las materias aprobadas y el promedio obtenido computando los aplazos, si los hubiera.

d) Programa de la/s carrera/s en el que se detallen las materias que conforman la currícula.

e) Fotocopia de la 1° y 2° hoja del DNI y domicilio actualizado si correspondiere.

f) Fotocopia de los certificados que acrediten los antecedentes de capacitación y estudios realizados hasta el 26/02/10.

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" en el que se detallará la documentación presentada. Debe adjuntarse en original o copia certificada, las constancias que acrediten la veracidad de los antecedentes invocados. El listado deberá observar el orden establecido en la grilla que contiene el referido anexo.

Posteriormente, y luego de consultar la Oficina de Concursos los datos de cada inscripto, se publicará a través del medio mencionado anteriormente el listado de los postulantes admitidos.

Si en alguna etapa del concurso se detecta un concursante que no cumple con los requisitos previstos en el Art. 2 del presente Acuerdo, el mismo quedará automáticamente excluido.

Artículo 4: PRUEBA DE OPOSICIÓN.

Los postulantes que sean admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO SOBRE CONOCIMIENTOS EN BIOLOGÍA MOLECULAR Y EN GENÉTICA FORENSE, en el formato de opciones múltiples, sobre los temas generales que se agregan como "Anexo B" del presente acuerdo, el cual tendrá una duración de dos (2) horas.

La misma se realizará en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

La evaluación será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante "stiker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

La prueba de oposición tendrá un puntaje de máximo de treinta (30) puntos. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo del setenta por ciento (70%) de dicho puntaje. Será de carácter eliminatorio.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del examen.

Artículo 5: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas el Área de Servicios Judiciales fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

En dicha fecha se levantará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se exhibirán a través del medio establecido ut supra.

Las evaluaciones practicadas no pueden ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante el Área de Servicios Judiciales en el plazo de veinticuatro (24) horas y serán resueltas por el Examinador, a la brevedad.

Artículo 6: PUNTAJE DE ANTECEDENTES.

Asignase a los fines del proceso de selección establecido en el presente Acuerdo los siguientes puntajes máximos:

ANTECEDENTES: Hasta setenta (70) puntos y de conformidad a los siguientes rubros:

1- TITULO UNIVERSITARIO DE GRADO (que lo habilitó a participar del presente concurso).

Diez (10) puntos como máximo computando el promedio general (incluyendo aplazos).

2- TITULOS UNIVERSITARIOS DE POSGRADO: seis (6) puntos como máximo y comprendiendo los siguientes rubros:

Título de Doctor afín: seis (6) puntos como máximo considerando categorización de CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) y la pertinencia del trabajo experimental realizado.

Título de Magíster afín: tres (3) como máximo considerando categorización de CONEAU, pertinencia, duración de la Maestría y del trabajo experimental.

Si posee más de un título de posgrado se considerará únicamente el de mayor jerarquía.

3- FORMACIÓN DE POSGRADO no valorada en otros apartados.

En Universidades, Centros de Investigación Nacionales ó Extranjeros: cuatro (4) puntos como máximo según trayectoria científica de la Institución, tiempo de entrenamiento, pertinencia y trabajo desarrollado.

4- Otros carreras afines: tres (3) puntos como máximo en atención a los siguientes rubros:

- Universitario de cinco años o más: tres (3) puntos como máximo.
- Universitario de cuatro años: hasta dos (2) puntos como máximo.
- Universitario de tres años: hasta uno (1) punto como máximo.
- Título terciario: hasta cincuenta centésimas (0,5) como máximo.

Los puntajes serán otorgados según el avance en la carrera, el promedio general con aplazos obtenidos y su vinculación con el área para la que se concursa. En el caso de carreras que tengan materias comunes con el título que lo habilitó a participar, se considerarán las materias diferentes con un puntaje máximo de dos (2) puntos.

5- Miembro de la Carrera del Investigador Científico del CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas) o Docencia Universitaria en asignatura afín: cinco (5) puntos como máximo y de acuerdo con el siguiente puntaje:

- CONICET:
- Investigador Superior o Principal de CONICET: cinco (5) puntos.
 - Investigador Independiente de CONICET: cuatro (4) puntos.
 - Investigador Adjunto de CONICET: tres (3) puntos.
 - Investigador Asistente de CONICET: dos (2) puntos.

UNIVERSIDAD:

Titular de Cátedra por concurso: cinco (5) puntos.

Titular de Cátedra sin concurso: cuatro con cincuenta centésimas (4,5) puntos.

Adjunto de Cátedra por concurso: tres (3) puntos.

Adjunto de Cátedra sin concurso: dos con setenta y cinco centésimas (2,75) puntos.

Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: dos (2) puntos.

Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: un punto con setenta y cinco centésimas (1,75).

Auxiliar Docente de 1° por concurso: un (1) punto.

Auxiliar Docente de 1° sin concurso: ochenta y cinco centésimas (0,85) puntos.

Auxiliar Docente de 2° por concurso: setenta y cinco centésimas (0,75) puntos.

Auxiliar Docente de 2° sin concurso: sesenta centésimas (0,60).

Adscripción cumplida totalmente: cincuenta centésimas (0,50) (el puntaje asignado incluye todos los requisitos para su aprobación).

Adscripción cumplida parcialmente: 1° año aprobado: quince centésimas (0,15), 2° año aprobado: veinticinco centésimas (0,25)

Ante diversos cargos docentes o adscripción en una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía. En caso de ser investigador de CONICET y además Profesor Universitario se considerará el cargo que otorgue mayor puntaje.

6 - Trabajos rentados o formación en Genética Forense.

Se otorgarán diez (10) puntos como máximo considerando experiencia adquirida y función desarrollada en tareas de estudios de vínculos biológicos e identificación de personas a partir de vestigios biológicos (evidencias forenses), mediante: análisis de ADN nuclear (STRs autosómicos y de cromosoma Y), y análisis de ADN mitocondrial.

7 - Pasantías, contratos, becas o trabajos rentados en organismos oficiales o estatales, que no hayan sido valorados en otros apartados:

Se otorgarán tres (3) puntos como máximo considerando categoría y tiempo de desempeño, pertinencia del tema de trabajo, función y tarea desarrollada.

8 - Pasantías, contratos, becas o trabajos rentados afines en organismos privados u otros, que no hayan sido valorados en otros apartados:

Se otorgará dos (2) puntos como máximo considerando categoría y tiempo de desempeño, pertinencia del tema de trabajo, función y tarea desarrollada.

9 - Desempeño como Perito Judicial en calidad de Perito Oficial: tres (3) puntos máximo, priorizando genética forense sobre otras áreas afines, y considerando el número de pericias realizadas.

10 - Asistente con evaluación a cursos o materias afines: tres (3) puntos como máximo, otorgando veinticinco centésimas (0,25) de puntos como máximo por antecedente según pertinencia del tema y duración de la capacitación.

11 - Asistente sin evaluación a cursos, congresos, Jornadas, Encuentros, Ateneos, etc. vinculado con temas afines a la especialidad requerida: un (1) punto como máximo, otorgando hasta cinco centésimas (0,05) de puntos como máximo por antecedente según pertinencia del tema y duración de la capacitación.

12 - Ponencia con evaluación presentada en Congresos, Jornadas, Ateneos, etc., sobre temas vinculados a la especialidad: cinco (5) puntos como máximo, otorgando el siguiente puntaje:

- en temas de Genética Forense: cincuenta centésimas (0,50) como máximo.

- en temas Biología Molecular: veinticinco centésimas (0,25) como máximo.

- en otros temas afines: diez centésimas (0,10) como máximo.

13 - Actividades de Coordinador, Disertante, Panelista, Expositor, etc. en Congresos, Jornadas, Ateneos, etc. sobre temas vinculados a la especialidad: cinco (5) puntos como máximo, tomando en consideración la relevancia del evento, priorizando genética forense sobre biología molecular, y esta última sobre otros temas afines y atendiendo los siguientes rubros:

Disertante: hasta un (1) punto por evento como máximo.

Panelista expositor: hasta 0,75 puntos por evento como máximo.

Coordinador o moderador: hasta 0,40 puntos por evento como máximo.

14 - Trabajos de Investigación publicados en revistas especializadas con evaluación: nueve (9,5) puntos como máximo atendiendo a los siguientes rubros:

- en temas de Genética Forense: un punto con cincuenta centésimas (1,5) por trabajo

- en temas de Biología Molecular: setenta y cinco centésimas (0,75) por trabajo

- en otros temas afines: treinta y cinco centésimas (0,35) por trabajo

15 - Manejo de idioma inglés: cincuenta centésimas (0,5) como máximo.

LOS ANTECEDENTES PRECEDENTES SERAN VALORADOS DE CONFORMIDAD A LAS CONSTANCIAS ACOMPAÑADAS Y CON EL LIMITE TEMPORAL DE LA FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCION.

No se dará mérito a antecedentes que no se acrediten ni a los que no se encuentren enunciados en el presente.

En los rubros donde se exceda el máximo puntaje se asignará el máximo al postulante con mayor puntaje y al resto de los aspirantes se les asignará un puntaje proporcional. (por ejemplo si el postulante a tiene 40 puntos y el B 20 puntos, en un rubro donde el máximo es 10, se asigna 10 puntos al postulante A y 5 al postulante B).

Artículo 7: NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES

Las decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior, la Junta de Selección o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del sitio expresamente habilitado en la página WEB del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves de cada semana.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de los errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de exención de prueba informática, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria al concurso Ej.: consulta concurso Ac. N° (según corresponda).

Artículo 8: JUNTA DE SELECCIÓN: INTEGRACION

Designense Miembros integrantes de la Junta de Selección, los que no podrán ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados, a los fines del proceso de selección establecido por el presente Acuerdo a los Señores Dr. Ricardo Juan ROSEMBERG, Dra. Nidia María MODESTI y Dra. María Cecilia MIOZZO.

Los nombrados contarán con el asesoramiento pedagógico de la Magister Licenciada María Isabel YAYA DE CACERES.

Corresponde a la Junta de Selección: elaborar y supervisar la prueba de oposición, valorar los antecedentes, asignar los puntajes correspondientes y expedir el dictamen del orden de mérito, elevar copia del dictamen al Tribunal Superior de Justicia, conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 9: PLAZO DE DICTAMEN.

La Junta de Selección deberá expedir su dictamen dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la recepción de la última evaluación, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 10: ORDEN DE MERITO.

El orden de mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público en el sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 11: OBSERVACION AL ORDEN DE MERITO.

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante al Área de Servicios Judiciales.

En esta oportunidad la Junta de Selección podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el

proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12: DESIGNACIÓN.

SE ESTABLECE en cuarenta por ciento (40 %) del total del puntaje asignado en el concurso, el porcentaje necesario para acceder al orden de mérito, salvo que el Tribunal Superior de Justicia disponga excepcionalmente lo contrario, fundado en necesidad y exigencias del servicio

Las designaciones serán efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el orden de mérito de los postulantes y en su caso, tendrán carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses.

La designación efectiva del agente se supedita al informe favorable respecto de su desempeño durante los seis meses de su designación interina por parte de la autoridad ante la que prestó servicios.

Antes de producirse el alta del agente, deberá obtener la calificación apto en el examen médico preocupacional extendida por el Departamento Medicina Laboral dependiente del Área de Recursos Humanos, pudiendo el interesado realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales o privadas. Deberá asimismo acreditar carecer de antecedentes penales, con la pertinente certificación. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de las tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos debiendo hacerlo antes del vencimiento del período de interinato.

Será condición para lograr la efectividad en el cargo, que a partir de la fecha de designación y dentro del plazo de tres meses, establezca su radicación efectiva dentro del radio de la localidad para la que se postuló, o a una distancia de no más de sesenta (60) kilómetros, por camino pavimentado, la que deberá ser acreditada de forma fehaciente. De no concretarse la misma en los plazos establecidos, la designación quedará sin efecto. (Ac. Reglamentario 485 "A" de fecha 13/05/99).-

Artículo 13: EXCLUSION.

Quedarán automáticamente descalificados los postulantes que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación o que falseen la documentación acompañada en la solicitud.

Artículo 14: PUBLICIDAD.

Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Requierase al Tribunal Superior de Justicia por medio del Área de Recursos Humanos y los Delegados de las sedes del interior provincial adopten las medidas adecuadas para la más amplia difusión del presente llamado. Comuníquese a los Señores Miembros de la Junta de Selección, a las dependencias involucradas, a las Facultades correspondientes de las Universidades Nacional y Privadas habilitadas, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia, Colegio de Abogados de Córdoba y Colegio de Bioquímicos de Córdoba. Incorpórese en el Sitio Oficial del Poder Judicial de Córdoba en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Administrador General, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

Lic. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO "A" - Acuerdo N° 35 "Serie B" 28/12/09.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante para el concurso de antecedentes, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Escribiente o Escribiente Mayor u Oficial Auxiliar según corresponda, para desempeñarse como Profesional Científico Técnico en Genética Forense.

A) DATOS PERSONALES

Apellido.....Nombre

DNI.....Lugar y Fecha de Nacimiento

Domicilio real del aspirante:

Domicilio especial (fijado dentro del radio de 30 cuadras del Palacio de Justicia I):Teléfono particular:

Correo-Electrónico:.....

B) ESTUDIOS:

1- Título Universitario de grado que lo habilitó a participar (adjuntar título y certificado analítico donde conste el promedio general incluyendo aplazos).....

2- Títulos Universitarios de Posgrado Afines (adjuntar Título y documentación donde conste el tema del trabajo experimental, lugar de desarrollo del mismo, calificación obtenida, etc.).....

3- Formación de Posgrado (adjuntar constancia del lugar, del tema del trabajo desarrollado y la duración del mismo).

4- Otros títulos Afines (adjuntar Título y certificado analítico donde conste el promedio general incluyendo aplazos).....

5- Miembro de la Carrera del CONICET o Docente Universitario (adjuntar constancia que acredite la posición).

6 - Trabajos rentados o formación en Genética Forense (adjuntar constancia del lugar de trabajo, donde se indique tipo de tareas y funciones desarrolladas, tiempo de desempeño, etc.).....

7- Pasantías, contratos, becas o trabajos rentados en organismos oficiales o estatales (adjuntar constancia de la posición, donde se indique tipo de tareas y funciones desarrolladas, tiempo de desempeño, etc).

Desde .../.../..... hasta .../.../.....
Desde .../.../..... hasta .../.../.....
Desde .../.../..... hasta .../.../.....

8- Pasantías, contratos, becas o trabajos rentados en organismos privados (adjuntar constancia de la posición, donde se indique tipo de tareas y funciones desarrolladas, tiempo de desempeño, etc).

Desde .../.../..... hasta .../.../.....
Desde .../.../..... hasta .../.../.....
Desde .../.../..... hasta .../.../.....

9- Desempeño como Perito Judicial: adjuntar constancia donde se detallen las pericias realizadas y el objeto de pericia (por ejemplo: estudio de filiación, identificación de personas a partir de evidencias forenses, determinación del grupo sanguíneo, etc).....

10- Asistente a Cursos o materias a fines, etc. vinculados al área que se concursa, con evaluación (adjuntar certificado o constancia donde se indique tema, duración, lugar de desarrollo, calificación, etc. de la capacitación)

1.....
2.....
3.....
4.....

11- Asistente a Cursos o materias a fines, etc. vinculados al área que se concursa, sin evaluación (adjuntar certificado o constancia donde se indique tema, duración, lugar de desarrollo, etc. de la capacitación)

1.....
2.....
3.....
4.....

12- Ponencias con evaluación presentadas Congresos, Jornadas, Ateneos, etc., sobre temas vinculados al área que se concursa (adjuntar certificado o constancia donde se indique tema y lugar de desarrollo, o fotocopia del trabajo y del Libro de resúmenes del evento, etc.).....

13- Actividades de Coordinador, Disertante, Panelista, Expositor sobre temas vinculados al área que se concursa: (adjuntar certificado o constancia donde se indique tema, lugar de desarrollo, etc.).....

14 - Trabajos de Investigación publicados en revistas especializadas con evaluación (indicar título, autores, revista o editorial, etc. Adjuntar fotocopia del trabajo publicado, y en el caso de libros indicar extensión y adjuntar fotocopia de la portada y el índice).....

15- Idiomas (adjuntar certificados).....

Recibido el día.....del mes dedel año..... hora..... con la totalidad de la documentación indicada por el aspirante. Son.....fojas.

.....
Firma del aspirante

.....
Firma del agente receptor

ANEXO "B" - Acuerdo N° 35 "Serie B" 28/12/09.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1 BIOLOGÍA MOLECULAR

1.1 GENERALIDADES

Bases Moleculares de la Herencia: Principios Mendelianos. Cromosomas. Ciclo celular. Meiosis y formación de gametas. Recombinación. DNA: estructura, replicación, transcripción. RNA: estructura, replicación, traducción. tRNA, mRNA y rRNA. Mutaciones, inserciones, deleciones, duplicaciones, inversiones y translocaciones.

1.2 TÉCNICAS

Técnicas de purificación del ADN. Técnicas de detección del ADN: Southern blot, Reacción de la Polimerasa en Cadena (PCR) y Secuenciación de nucleótidos. Técnicas de purificación del ARN. Técnicas de detección del ARN: Northern Blot y Transcripción Reversa.

2 GENÉTICA FORENSE

2.1 ADN nuclear:

Polimorfismos y bases moleculares de los mismos. Microsatélites o STRs (repeticiones cortas en tandem) autosómicos y de cromosoma Y. Tipificación de STRs. Análisis de paternidades simples: a) madre indubitada-hijo-padre alegado, y b) hijo - padre alegado. Identificación genética de personas a partir de vestigios biológicos: perfil genético único. Análisis de línea biológica paterna

2.1 ADN mitocondrial: Polimorfismo y bases moleculares. Tipificación del ADN mitocondrial. Análisis de línea biológica materna.

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SETENTA Y DOS. SERIE "B".-

En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de diciembre de dos mil nueve, con la Presidencia de su Titular, Doctora Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Luis Enrique RUBIO, M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Señor

Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María Las Heras y ACORDARON:

Y VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 8127, sobre legalización de instrumentos públicos no notariales y del Acuerdo Reglamentario N° 916/07-Serie "A", de este Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO: Que, según lo prescripto por el art. 1º de la mencionada Ley N° 8127, los documentos originales, constancias certificantes, testimonios y copias de cualquier especie expedidos por los miembros funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos de la Constitución, Municipalidades, Organismos Autárquicos y descentralizados (de esta Provincia) a que se refiere el art. 2 del Decreto Ley 14.983, ratificado por Ley Nacional 14.467, que no sean documentos notariales, serán legalizados por el funcionario que se encuentre a cargo de la función de servicios judiciales en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, dependientes del Tribunal Superior de Justicia, con las excepciones establecidas en dicha ley. Que, conforme a lo dispuesto por el citado Acuerdo Reglamentario N° 916/07-Serie "A", el funcionario que se encuentra a cargo de los Servicios Judiciales en este Poder Judicial es el Director del Área Servicios Judiciales. Que, la mencionada Área de Servicios Judiciales, comprende a la Subárea de Documentación e Información Pública. Que, en consecuencia, este Alto Cuerpo considera adecuado, a los fines de una mejor prestación del servicio, nominar a quienes, dentro del Área de Servicios Judiciales, tendrán a su cargo la legalización de los instrumentos de que trata el art. 1º de la Ley 8127; así como a los funcionarios que en su caso, cumplirán dicha función. De tal forma, conforme las disposiciones de la Ley y Acuerdo citados en el "Visto" del presente instrumento legal, todos los documentos a que se refiere el art. 1º de la Ley Provincial N° 8127 y art. 2º del Decreto-Ley Nacional N° 14.983/57 ratificado por Ley Nacional N° 14.467, serán legalizados por quienes tienen o tengan a su cargo las función de Servicios

Judiciales al efecto, según se dispone seguidamente en el Resuelve del presente Acuerdo. Por todo ello y normas legales citadas y lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N° 8435-;

SE RESUELVE: Art. 1.- ESTABLECER que todos los documentos a que se refieren el art. 1º de la Ley Provincial N° 8127 y art. 2º del Decreto-Ley Nacional N° 14.983/57 ratificado por Ley Nacional N° 14.467, serán legalizados, con el atestado del Sr. Secretario de Primera Instancia, encargado de la Subárea de Documentación e Información Pública, de las Sras. Secretaria de Primera Instancia y Prosecretaria Administrativa, ambas de la misma Subárea o del Director del Área Servicios Judiciales. En caso de ausencia, vacancia o impedimento de los premencionados, legalizarán los referidos documentos, indistintamente, los funcionarios que a continuación se indican: el Secretario Legal y Técnico, el Administrador General o los Secretarios de este Tribunal Superior de Justicia.- Art. 2º: PROTOCOLÍSESE. COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Lic. José María Las Heras, Administrador General del Poder Judicial.-

DRA. AIDA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARIA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

MARIA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

LIC. JOSE M. LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 596 - 1/12/2009 - Justificar la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Refacción de Sanitarios Existentes" en la Escuela "Reconquista" de la localidad de Altos de Chipión - Departamento San Justo - provincia de Córdoba, y consecuentemente aprobar el acta de recepción provisional y definitiva de fs. 42, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la localidad de Altos de Chipión, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, según Expte. N° 0047-013414/2008.

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION N° 26 - 3/4/2008. Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 802 Ej. 2007 del Ministerio de Finanzas por su total actual de Pesos Doce mil Ochocientos Catorce con Sesenta Centavos (\$ 12.814,60). Expte. N° 0172-041118/2007.

RESOLUCION N° 10 - 3/6/2009. Hacer lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Rubén Rodolfo Martínez de la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 4.442,69) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 4 de setiembre de 1944, calculados al 27 de mayo de 2009. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70. Gastos generales de la Administración - Programa 712/0 Partida Principal 05, Parcial 05 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago. Expte. N° 0002-018611/1999.

RESOLUCION N° 11 - 3/6/2009. Hacer lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Raquel Victoria Villafañe de la suma de Pesos Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos con Trece Centavos (\$ 1.552,13) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 28 de julio de 1997, calculados al 27 de mayo de 2009. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70. Gastos generales de la Administración, Programa 712/0 Partida Principal 05, Parcial 05 del P.V. Autorizar al

Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago. Expte. N° 0425-049936/1997.

RESOLUCION N° 19 - 29/6/2009. Hacer lugar al reclamo y, consecuentemente: disponer el pago a favor de Elsa Acuña de la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Seis con Veintidós Centavos (\$ 2.406,22) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 3 de diciembre de 2002, calculados al 17 de junio de 2009. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70. Gastos generales de la Administración, Programa 712/0 Partida Principal 05, Parcial 05 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago. Expte. N° 0109-063978/2003.

RESOLUCION N° 35 - 22/10/2009. Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 486 Ej. 2004 del Ministerio de Finanzas por su saldo actual de Pesos Trece Mil Quinientos Doce con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 13.512,42). Expte. N° 0172-037399/2004.

RESOLUCION N° 38 - 30/10/2009. Declarar que no es competencia de esta Dirección General de Tesorería y Crédito Público expedirse acerca de la procedencia del 10% en más sobre el precio de tasación. Hacer lugar parcialmente a lo solicitado y, en consecuencia, ordenar el pago de la suma de Pesos Once Mil Trescientos Sesenta y Nueve con Sesenta y Tres Centavos (\$ 11.369,63) dividido en partes iguales a favor de Florindo Antonio Carletti, Ernesto Rafael Carletti, Sergio Andrés Carletti y Eugenio Enrique Carletti en concepto de intereses calculados al 22 de octubre de 2009, por compra por avenimiento del inmueble de tres hectáreas y 2.112 metros cuadrados, propiedad de los peticionantes y parte de la mayor superficie anotada en el Registro General de la Provincia al Dominio 4439, Folio 6330, Tomo 26 Año 1982, Dominio 1090, Folio 1716, Tomo 7 Año 1993 y Dominio 2070, Folio 3391, Tomo 14 Año 2004. Imputar el egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución a Jurisdicción 1.70. Gastos Generales de la Administración, Programa 712, Partida Principal 05, Parcial 05 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a reconocer y abonar las diferencias que pudieren surgir hasta la fecha de efectivo pago. Expte. N° 0045-013953/2007.

RESOLUCION N° 36 - 22/10/2009. Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 662 Ej. 2007 del Ministerio de Finanzas por su saldo actual de Pesos Quinientos Treinta Mil (\$ 530.000). Expte. N° 0027-035570/2007.

RESOLUCION N° 37 - 30/10/2009. Hacer lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Néilda Castañeda de la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete con Un Centavo (\$ 1.667,01) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 15 de mayo de 2002, calculados al 23 de octubre de 2009. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70. Gastos generales de la Administración, Programa 712/0 Partida Parcial 05, Parcial 05 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago. Expte. N° 0110-102051/2002.

SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL DIRECCION DE DISCAPACIDAD

RESOLUCION N° 02 - 19/03/2009 - Expte. N° 0427-019329/2008 se otorga al Centro de Rehabilitación Kiron S.A. (CUIT N° 30-71048590-5) domiciliado en Bv. Guzmán 625/7 de la ciudad de Córdoba, Categoría definitiva para el servicio de Centro de Rehabilitación Nivel I, Bajo Riesgo, Modalidad Ambulatoria, en todos los rubros excepto Terapia Ocupacional.

RESOLUCION N° 03 - 22/04/2009 - Expte. N° 0328-019513/2008 se otorga al Centro de Integración del Discapacitado "Crecer" (CUIT Nro. 30-69847475-7) domiciliado en Av. Arturo Illia 598, Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, Categoría "A" Definitiva para el servicio de Centro Educativo Terapéutico sin Integración, con un cupo máximo de 38 beneficiarios en jornada doble y/o simple.

RESOLUCION N° 06 - 07/08/2009 - Expte. N° 0328-010768/2006 se otorga al Centro Privado de Rehabilitación Integral "Animarse" (CUIT N° 27-93509174-3) domiciliado en Ambrosio Olmos 965 de la ciudad de Córdoba, Categoría definitiva para el servicio de Rehabilitación Nivel I, Bajo Riesgo, Modalidad Ambulatoria, en todos los rubros excepto Terapia Ocupacional.

RESOLUCION N° 07 - 11/08/2009 - Expte. N° 0328-010455/2006 se otorga al Centro Privado de Tratamiento de Niños y Adolescentes con Necesidades Especiales (C.E.N.I.E.C. S.R.L.) (CUIT N° 30-70939653-2) domiciliado en Salta 272 de la ciudad de Córdoba, Categoría definitiva para el servicio de Rehabilitación Nivel I, Bajo Riesgo, Modalidad Ambulatoria, en todos los rubros excepto Terapia Ocupacional.

RESOLUCION N° 08 - 11/08/2009 - Expte. N° 0328-005419/2002 se recategoriza al Centro Educativo Terapéutico "Mi Lugar" (CUIT N° 27-13373797-4) domiciliado en La Ramada 2944/50/58 de la ciudad de Córdoba, otorgando Categoría "A" definitiva para el servicio de Centro Educativo Terapéutico con integración, con un cupo máximo de 60 beneficiarios en jornada doble.

RESOLUCION N° 09 - 20/08/2009 - Expte. N° 0427-008934/2005 se rechaza la solicitud de recategorización del servicio de Centro de Día de la Fundación "Jorge Bonino" (CUIT N° 30-66821638-9) domiciliado en Deán Funes 2327 de la ciudad de Córdoba, manteniendo la categoría "B" para el Servicio de Centro de Día con un cupo máximo de 37 beneficiarios en jornada simple.

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O. de fecha, 25/1/2010, en Resoluciones Sintetizadas, por un error involuntario, se publicó: "RESOLUCION N° 663 "A" - 30/12/09 - "LA POBLACIÓN ASOCIACION CIVIL",..."; debió decir: RESOLUCION N° 673 "A" - 30/12/09 - "LA POBLACIÓN ASOCIACION CIVIL",..."; dejamos así salvado dicho error.